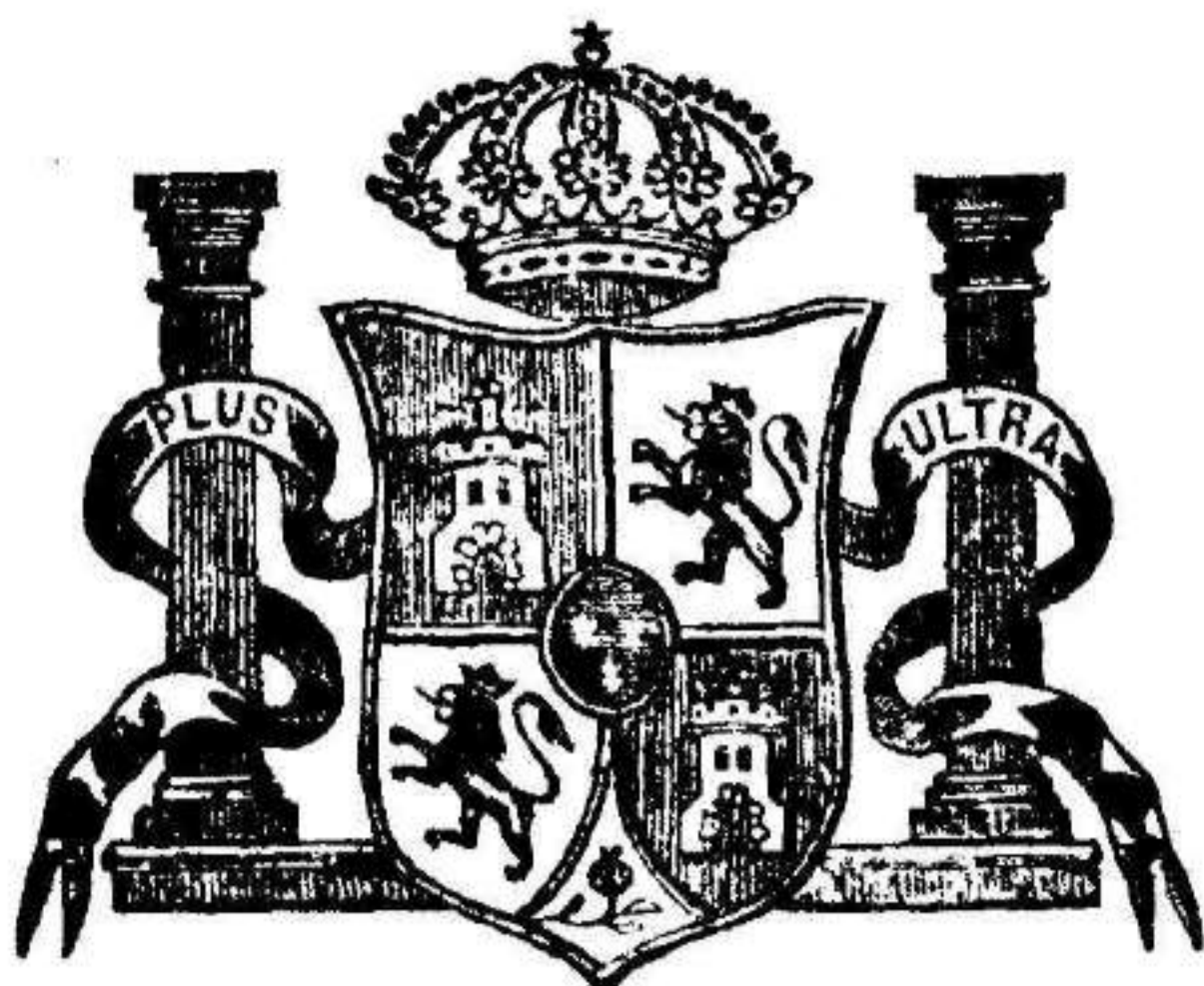


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.** Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga á causa de los terremotos.

Continuacion.

Pesetas. Cts

	Pesetas.	Cts
Suma anterior....	14792	06
<b>Villarrabé.</b>		
El Ayuntamiento de sus fondos municipales.	15	»
D. Mariano Fernandez.	8	»
Fausto Santos.	1	»
Angel Herrero.	1	»
Vicente Gonzalo.	1	13
Victoriano Rios.	1	»
Alejandro Antolin.	1	30
Manuel Pelaz.	2	»
Eugenio Delgado.	1	»
Miguezal Diez.	»	50
Entre varios vecinos en grano.	7	2
<b>Pueblo de Villambroz, anejo de Villarrabé.</b>		
D. Francisco Serro Quintanilla.	4	»
Victor Velasco.	1	25
María Lorenzo.	1	»

Vicente Delgado.	1	25
Lorenzo Ibañez.	1	»
Prudencio Guerra	1	»
Entre los demás vecinos en grano.	13	85
<b>Pueblo de San Martín, anejo de Villarrabé.</b>		
D. Rafael Lopez.	1	»
Juan Alonso.	4	»
Estéban Fernandez.	8	»
Manuela Delgado.	1	10
Justo Gallego.	1	»
Petra Porro.	1	»
Josefa Romo.	»	62
Santiago Francia.	»	63
Juan Francia.	»	63
Pascual Francia.	»	50
Pedro Diez.	»	50
Domingo Pardo.	»	62
Esteban Vallejo.	»	47
Entre los demás vecinos.	3	51
<b>Pueblo de Boadilla de Rioseco.</b>		
D. Alejandro Betegon.	25	»
Santiago Melero.	5	»
Dionisio Alcántara.	5	»
Francisco Gomez.	5	»
José Márcos.	2	50
Francisco Melero.	2	50
Porfirio Guaza.	1	»
Juan Melero.	5	»
Camilo Escudero.	2	»
Bernardo Rojo.	5	»
Diego Rojo.	5	»
Guillermo Blanco.	»	25
Emiliano Atienza.	5	»
Alaria Alonso.	5	»
Aureliano Arrabal.	1	»
Leocadio Melero.	5	»
El Ayuntamiento.	50	»
<b>Suma.</b>	<b>14996</b>	<b>68</b>
Palencia 14 de Marzo de 1885.		
El Gobernador,		
<b>Fernando Mateos Collantes.</b>		

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la proposición presentada por varios individuos de la Junta superior facultativa de Minería exponiendo los abusos que se cometen á la sombra del artículo 8.º del reglamento vigente del Cuerpo de Minas, que habla de los permisos que pueden concederse á los Ingenieros para servir á empresas particulares en las provincias inmediatas á las que estén destinados, y con el objeto de corregirlos y evitar que el auxilio que en virtud del citado art. 8.º concede el Gobierno á la Minería en general redunde en perjuicio del servicio público; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Declarar desde luego caducados todos los permisos que hasta la fecha se hayan concedido á los Ingenieros para servir á empresas particulares en las provincias inmediatas á las que estén destinados, reservándose el Gobierno la facultad de rehabilitar los que estime convenientes, previa la información necesaria para averiguar si son ó no compatibles con el servicio público y con los deberes del Ingeniero:

2.º Disponer que en lo sucesivo los Ingenieros que deseen gozar de las ventajas que les concede el art. 8.º del reglamento vigente lo soliciten en la forma acostumbrada del Ministerio de Fomento por conducto de sus respectivos Jefes de distrito, los cuales, después de informar si de concederse la solicitada autorización sufren las atenciones del servicio público y si es compatible con los deberes del Ingeniero, la pasarán al Gobernador civil de la provincia, el cual la elevará

al Ministerio acompañada de un informe que abrace los mismos extremos.

3.º Mandar que los Ingenieros Jefes de distrito en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de esta soberana resolución, remitan á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento una relación nominal de los Ingenieros á sus órdenes que hayan obtenido permiso para servir á empresas particulares, expresando en ellas primero, la fecha del permiso y la provincia y mina para que se concedió; segundo, número de las salidas hechas, fechas en que se hicieron y las del regreso, totalizándolas de suerte que pueda venirse en conocimiento del tiempo que en cada año hayan estado fuera de la provincia y dedicados al servicio de empresas particulares. Esta relación respecto á los permisos que nuevamente se concedan, se repetirá cada seis meses con las condiciones expresadas, debiendo obrar en esa Direccion general dentro de los meses de Enero y Julio de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1885.—Pidal.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Señon del dia 11 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar.  
Abrese la sesión á las 12 de la

mañana y asisten á ella los señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declarado insolvente el padre de Antonio Gonzalez Lopez, prófugo del reemplazo de 1881, por el cupo de Piña de Campos, se acordó en conformidad á lo prescrito en el artículo 150 de la ley de Reemplazos, imponerle tres meses de detencion subsidiaria por via de apremio, participándolo á los Alcaldes del domicilio del insolvente y al de Astudillo para los efectos correspondientes.

Vista la pretension de D. Lúcio Bedoya, en súplica de que se le devuelvan 1500 pesetas con las que redimió el servicio militar activo en el reemplazo último de su hijo Eloy Bedoya Jofre, declarado recluta disponible á consecuencia de haber sido destinado á activo Anastasio Paniagua Lopez: Visto el acuerdo de 21 de Febrero último: y considerando que cubierta la plaza del número 34, con Anastasio Paniagua Lopez declarado soldado por R. O. de 7 de Noviembre próximo pasado, tiene derecho aquél á que se le devuelva el precio integro de la redencion, á tenor de lo prescrito en el art. 191 de la Ley de Reemplazos, quedó resuelto consultar al Gobierno de provincia á los fines del art. 192, que es pertinente lo que en la instancia se interesa, la cual habrá de elevarse á la Superioridad.

Resuelto en Reales Ordenes de 14 de Abril y 14 de Junio de 1879, que los reclutas disponibles que no se presentan á cubrir el cupo son considerados como desertores, se resuelve poner en conocimiento del Gobierno Militar la falta de presentacion de Anastasio Paniagua Lopez, á los efectos que procedan.

Declarado excedente de cupo en 20 de Febrero de 1884, Félix Perez Sahagun, número 17 del reemplazo de 1883, por el cupo de Villarramiel, á consecuencia del ingreso en Caja de Patricio Curieses Llorente; y considerando que fundada la excedencia de dicho interesado en el precepto de el art. 95 de la Ley de Reemplazos, tiene derecho á que se le devuelva el importe de la redencion, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el Ejército activo, se acordó informar al Gobierno que tan solo deben entregarse al reclamante 1000 pesetas de las 1500 con que redimió el servicio activo.

Dada cuenta de la reclamacion del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva pidiendo que al verificarse el repartimiento del contingente provincial para el ejercicio próximo de 1885 á 86, se tenga presente la contribucion territorial que en la actualidad satisface al Tesoro, se resuelve que pase la instancia á la Con-

taduría, para que la Asamblea provincial resuelva lo que estime pertinente.

En la solicitud de Martin Perez, vecino de Becerril de Campos, pidiendo el reconocimiento de un expósito y considerando que la instruccion del expediente es de la incumbencia del Director de los Establecimientos de Beneficencia, se acuerda remitirle la instancia para este efecto.

Examinada la cuenta de estancias causadas en el hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad por enfermos pobres de la provincia durante el mes de Febrero anterior y considerando, que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, los cuales se hallan conformes con los datos existentes en Secretaría, se acuerda aprobarla y que se proceda al pago de las 879 pesetas á que asciende.

Acreditada en forma la viudez y la pobreza de Eugenio Sierra Serrano, impedido para el trabajo por su edad septuagenaria, concédesele el ingreso en Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Acordado por la Diputacion en 17 de Abril próximo pasado que la pension de 1500 pesetas anuales concedida á D. Asterio Mañanós Martinez para terminar sus estudios sobre la pintura en Roma, podia cobrarla por mensualidades vencidas ó por trimestres, se resuelve, en vista de la instancia del interesado, que se le satisfaga las ocho mensualidades devengadas, no habiendo lugar al anticipo de las cuatro restantes del actual ejercicio.

No siendo la Casa Maternidad el lugar destinado para el alumbramiento de las mujeres casadas, se desestima la pretension formulada al efecto por una que se encuentra en este caso, haciendo presente al Director de los Establecimientos de Beneficencia, que exija reintegro del papel simple invertido en la instancia, y la multa de 2 pesetas 50 centimos conforme al artículo 91 de la Ley del Timbre y sello del Estado.

Dejado sin efecto en 17 de Enero último el acuerdo del Ayuntamiento de Valdeolmillos, declarando incapacitado al Concejal D. Gregorio Perez y Perez: Considerando que publicada la resolucion en el Boletín de 24 del mismo mes, tenía el Alcalde el deber legal de cumplirla en todas sus partes, siquiera hubiese recurrido enalzada al Ministerio de la Gobernacion, y al no hacerlo así, incurrió en responsabilidad que puede hacerse efectiva ante los Tribunales ordinarios: Considerando que la circunstancia de no haberse ejecutado el acuerdo por el Gobierno de provincia, no empece para que D. Gregorio Perez y Perez sea restituido al ejercicio de sus funciones, teniendo perfecto derecho para asistir y tomar

parte en las deliberaciones de la Corporacion; y considerando que encargado el Gobierno de provincia de velar por el cumplimiento y ejecucion de las leyes y acuerdo legitimos adoptados dentro del circulo de las atribuciones de la Comision provincial, á dicha autoridad corresponde el compeler y estrechar al Alcalde de Valdeolmillos para que no difiera por más tiempo el convocar á las sesiones al Regidor Síndico, se acordó 1.º Que la resolucion de 17 de Enero último, es ejecutiva sin perjuicio de la apelacion interpuesta. 2.º Que hasta tanto que la Superioridad resuelva el recurso, el Síndico del Ayuntamiento tiene perfecto derecho á tomar parte en sus deliberaciones, pudiendo denunciar á los Tribunales á los que le impidan el libre ejercicio de las funciones que le son privativas y 3.º Que en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º art. 98 de la ley Provincial, se encarezca al Sr. Gobernador la adopcion de las medidas consiguientes para que no se demore el cumplimiento del acuerdo.

En la solicitud de D. Andrés Rivila Barriga, vecino de Villerias, pidiendo la inclusion y exclusion de varios vecinos en el padron de vecindad, rectificado en 31 de Diciembre y como consecuencia de este acto que sean dados de alta y baja en las listas electorales algunos de ellos: Vistos los artículos 20, 21 y 28 de la ley Municipal y el 26 de la Electoral: Considerando que rectificado el padron en el mes de Diciembre debió el recurrente sinó se conformaba con las declaraciones de vecindad hechas por el Ayuntamiento, recurrir enalzada á la Diputacion provincial, en el término establecido en el art. 21 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin que trascurrido dicho plazo haya medio legal de dejar sin efecto un acuerdo legitimo, aparte de la responsabilidad criminal: y Considerando que reconociendo por base las listas electorales de concejales el padron de vecindad y como quiera que en el rectificado en Villerias en Diciembre último tan solo figuran 96 vecinos, todos ellos son electores sin más excepciones que las generales del art. 2.º en la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, conforme á lo prescrito en el párrafo 3.º artículo 40 de la Ley Municipal, quedó resuelto que no ha lugar á dejar sin efecto el fallo apelado.

Remitidos por el Alcalde de Cevico de la Torre los antecedentes relativos á la inclusion y exclusion en las listas para concejales de varios electores de cuyos acuerdos apeló verbalmente el concejal Don Carlos Calleja: Considerando que no teniendo personalidad para apelar de las inclusiones el Concejal de que se deja hecho mérito conforme á lo dispuesto en la R. O. de 28 de Mayo

de 1884, el acuerdo del Ayuntamiento es ejecutivo de derecho, y no hay medio legal de dejarle sin efecto, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirsele, si indebidamente incluyó en las listas á personas destituidas de la capacidad que la ley exige: y Considerando que para conocer de las exclusiones es preciso que los interesados á quienes afectan, se muestren sabedores de ellas por medio de la notificacion en forma y que recurran enalzada en el plazo estatuido en el art. 26 de la ley citada, quedó resuelto: 1.º Que no ha lugar á conocer de las inclusiones, por no ser parte para alzarse de ellas el Concejal D. Carlos Calleja y; 2.º Que los acuerdos relativos á las exclusiones de las que la minoría se alza, se notifiquen á los interesados á los efectos del art. 26 de la ley citada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueden deducir ante los Tribunales.

Presentada por la viuda de Prieto de esta Ciudad, la cuenta de dos latas de petroleo, tubos, mecha y cristales que se han gastado en su establecimiento durante el mes de Febrero último, para los trabajos preliminares del reemplazo, quedó acordado que se le satisfagan las 31 pesetas 62 centimos, con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

Constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de Provincia sobre los diversos asuntos de la administracion municipal. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

#### *Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

Don Aciselo Villaverde y Gasco, Juez instructor de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que Simon Quintero de los Mozos, vecino de Quintana del Puente, elector para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, ha presentado en este Juzgado demanda, solicitando la inclusion en las listas del censo electoral de su convecino Ponciano Gonzalez Escribano.

En su consecuencia he acordado publicar dicha demanda por medio de edictos que serán fijados en los sitios públicos de esta localidad, en los del referido Quintana, y se insertarán además en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion en dicho Boletín, puedan presentarse en oposicion las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Baltanás á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por su mandado, Ricardo Bustos Herrera.

*Ayuntamiento constitucional de Villamediana.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en este municipio que hayan tenido movimiento en la riqueza, presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas el sello móvil de 10 céntimos de peseta, de conformidad con lo prescrito en el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del Timbre, acompañando además el título de adquisicion debidamente requisitado, sin lo cual así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actuales.

Villamediana 12 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde accidental, Martín Bravo.  
—P. S. M. El Secretario, Cesáreo Martínez.

*Ayuntamiento constitucional de Villada.*

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el año de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que sean en el mismo y hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro de quince dias despues del anuncio, las relaciones por duplicado de las alteraciones con los comprobantes de pago de derechos reales; pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Villada 13 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, José Moncada.

*Ayuntamiento constitucional de Monzon.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que por todos los

contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza en el presente año, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos legales que lo justifiquen en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen haber hecho el pago de los derechos de Hacienda ó que se presenten trascurrido que sea el plazo fijado.

Monzon 13 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Valentin Rebolledo.

*Ayuntamiento constitucional de Boada.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la Contribucion Territorial y sus agregados del próximo año económico de 1885 á 86, es necesario que todos los propietarios vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza en esta jurisdiccion, presenten en término de quince dias en la Secretaria del citado Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de alta y baja, ajustadas en un todo al modelo número 18 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, sin cuyo requisito no serán admitidas, procediendo á la derrama segun lo que resulte en el amillaramiento y repartimiento actual.

Boada 13 de Marzo de 1885.—  
El Alcalde, Celestino García.

*Ayuntamiento constitucional de Frómista.*

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Comision de evaluacion de este distrito municipal, á practicar las operaciones de formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, es indispensable y de urgente necesidad, que todos los contribuyentes en esta localidad vecinos de la misma y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio, dentro del plazo de ocho dias contados del siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones por duplicado de alta ó baja, cuidando de fijar en una de

ellas el timbre móvil de 10 céntimos y acompañando los títulos de adquisicion correspondientes, que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que carezcan de esta circunstancia, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza imponible que figuren en el presente año.

Frómista 12 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Bonifacio Jofre,—El Secretario, Victor Calvo Cagigas.

*Ayuntamiento constitucional de Astudillo.*

Para que la junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, y que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja, ajustadas al modelo número 18, y poniendo en las mismas un timbre móvil de 10 céntimos; pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Astudillo 12 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Manuel Martínez.

*Ayuntamiento constitucional de Saldaña.*

Para que la junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito en el próximo ejercicio económico de 1885-86, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion de su riqueza en el corriente año económico, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, arregladas en un todo al modelo oficial publicado con el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijándose en cada relacion un timbre móvil de diez céntimos y acompañando los documentos que acrediten la trasmision legal de dominio y pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito y el de presentarlas en el plazo indicado no serán admitidas, girándose el repartimiento por la riqueza imponible que todo con-

tribuyente tiene señalada en este ejercicio.

Saldaña á 11 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, R. Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.*

A fin de que este Ayuntamiento pueda proceder en union de la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial para el año próximo de 1885 á 86, es necesario que todos los contribuyentes de este Distrito municipal, y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria municipal, conforme al formulario núm. 18 del Reglamento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; debiendo advertir que no serán admitidas las que no justifiquen la traslacion de dominio con los títulos debidamente registrados en el de la propiedad del partido, como así de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y en caso contrario no serán admitidas, y servirá de tipo la riqueza anterior ó la que estime procedente la Junta pericial.

Quintanilla de Onsoña 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, F. M.—El Secretario, Leandro Herrero.

*Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1885-86, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento segun dispone el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en una de ellas un sello móvil de 10 céntimos, acompañadas además de los títulos de adquisicion, sin lo cual y pasado el término de quince dias que se conceden para su presentacion, se girará el reparto por la riqueza imponible que tengan en el amillaramiento del año actual.

Alar del Rey 13 de Marzo 1885.  
El Alcalde accidental, Pedro Lopez.

**Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal con la premura que el caso exige á la formacion del apéndice al nuevo amillaramiento base al repartimiento de territorial, por inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que en el término de quince dias, contados desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes y hacendados forasteros presenten las relaciones de alta y baja del movimiento de su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, con las formalidades que la ley vigente y Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 tiene encomendada.

Torre de los Molinos á 11 de Marzo 1885.—El Alcalde, Silverio Lomas.—El Secretario, Pedro Zapatero.

**Ayuntamiento constitucional de S. Cristóbal de Boedo.**

Teniendo que proceder la junta pericial á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1885 á 86; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento de conformidad al modelo número 18 del Reglamento de amillaramientos reformado en diez de Diciembre de 1878 uniendo á uno de los ejemplares un sello de diez céntimos, acompañando además los títulos de adquisicion sin lo cual y pasado el término de 30 dias que se conceden para su presentacion y pasados que sean no serán admitidas.

S. Cristóbal de Boedo á 10 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Salustiano Martín.—El Secretario, Lino Martín.

**OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.**

**PALENCIA.**

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

**DIA 15 DE MARZO DE 1885.**

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	702,8	702,0
Altura media.....	702,4	
Oscilacion.....	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,9	18,0
Termómetro húmedo.....	5,2	11,7
Humedad relativa.....	80	85
Tension del vapor, en milímetros.....	5,1	9,1
Viento.....	Dirccion..... N.	N.
	Clase..... Viento.....	Brisa.....
Estado del cielo, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,5	
Mínima id.....	1,1	
Media.....	7,3	
Diferencia.....	12,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,0	
Fenómenos captales del día.....		

Ricardo Becerra de Bougas.

**MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.**

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 22 de Marzo próximo á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION
		Pesetas.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>ALHAJAS.</b>		
46	Un cubierto de plata.	20 »
77	Seis cubiertos de plata.	128 »
78	Una medalla de plata con Santiago, y un par pendientes de plata dorados.	5 »
56	Un cubierto de plata pequeño.	18 »
59	Dos sortijas, un rosario y un par pendientes.	24 »
79	Un par gemelos con diamantes y un collar de oro.	65 »
69	Dos porta-floreros de plata.	36 »
76	Un par pendientes, dos sortijas, un alfiler y un broche de oro.	66 »
82	Una cigarrera de plata.	55 »
93	Medio aderezo de oro y diamantes.	115 »
175	Una marcelina de plata, un alfiler de diamantes y rubies montado en plata y un par pendientes de oro y esmalte.	87 »
79	Un cubierto de plata.	12 »
111	Cinco cubiertos de plata.	96 »
113	Un cubierto de plata.	18 »
114	Un medallon de oro en mal estado.	10 »
124	Un cubierto de plata.	16 »
125	Dos sortijas de oro, con falta de una turquesa.	14 »
<b>ROPAS Y MUEBLES.</b>		
866	Una falda de lana azul.	8 »
840	Una falda de percal claro.	6 »
733	Dos sábanas, una falda de merino de color y un devocionario.	22 »
947	Dos sábanas de algodón.	8 »
925	Un pañuelo de merino negro de 8 puntas, y una mantilla de franela con terciopelo.	10 »
747	Una colcha de piqué blanca y dos almohadones de hilo.	8 »
970	Una manta de lana con franjas azules y encarnadas.	15 »
815	Una mantilla de paño-seda y terciopelo.	16 »
931	Un colchon de lana para cama funda vayada rota en el centro.	30 »
143	Un pañuelo de seda blanco con cenefa encarnada.	2 »
702	Un pañuelo negro de 4 puntas.	5 »
244	Un pañuelo alfombrado de 8 puntas.	21 »
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
40	Un pañuelo de crespon color plomo.	7 »
<b>TERCERA SUBASTA.</b>		
207	Un alfiler de oro para retrato.	6 »
194	Una levitá de paño negro usada.	5 75

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 21 de Febrero de 1885.—El Director gerente de turno, Ramiro Alvarez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**A CASTILLA.**

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martínez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildelfonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martínez é hijo. 35

**LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO**

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.  
Para mayores datos dirigirse al autor.  
Droguería.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 115.

Precio de cada frasco, 24 rs.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M. Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales** con sus **Listas Cobratorias** y **hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.